



**CONTENIDO DE LA MEMORIA QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA
SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE ENTIDAD AUTORIZADA PARA
IMPARTIR CURSOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ DE
USUARIO PROFESIONAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA
COMUNIDAD DE MADRID**

1. ANTECEDENTES

Para la obtención de un carné de usuario profesional de productos fitosanitarios se debe cursar una formación específica impartida por entidades designadas, o reconocidas, por la Comunidad Autónoma donde se solicita el carné. Estos cursos están regulados por el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

El presente documento establece los requisitos que se deben cumplir para la primera obtención de la designación como entidad formadora para la obtención del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios por la Comunidad de Madrid.

2. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La solicitud para la designación como entidad de formación para la obtención del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios se tramitará en la Comunidad Autónoma **donde la entidad tenga su sede social**.

La solicitud se presentará dirigida a:

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA y ALIMENTACIÓN, C/ Alcalá, 16, 28014 Madrid.

La solicitud se presentará de forma telemática según los procedimientos previstos para ello.

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La solicitud se compondrá de los documentos siguientes:

- A. Impreso de solicitud de la designación como entidad formadora para impartir cursos de usuario profesional de productos fitosanitarios que estará disponible en la página *web* de la Comunidad de Madrid, especificando el nivel que se desea impartir y la modalidad de formación. Esta solicitud deberá aportar todos los datos actualizados de la entidad y de las personas de contacto (direcciones postales, teléfonos, correos electrónicos).
- B. Normativa interna, estatutos, epígrafe IAE (enseñanza no reglada) o algún otro documento oficial en el que se reconozca de forma expresa la actividad formadora entre uno de los objetivos de la empresa.
- C. Memoria indexada en la que se detallen los aspectos siguientes:
 - C.1. Personas a las que van dirigidos los cursos: tipología de los alumnos, forma de selección de alumnos, criterios de priorización.

C.2. Si el número de alumnos lo permite, se podrán contemplar diferentes tipos de destinatarios finales: agricultores, jardineros o similar, trabajadores de campos de golf y campos deportivos.

El número máximo de alumnos que se admitirá en cada acción formativa será de 20 para la modalidad presencial y de 30 para la modalidad semipresencial. Estas cifras deberán aportarse en la comunicación de inicio de cada curso.

C.3. Los alumnos que se presenten a un curso puente deberán estar en posesión del carné de Usuario Profesional de Productos Fitosanitarios nivel Básico.

C.4. Temario completo a impartir según, al menos, lo requerido en el Anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, organizado en unidades didácticas, en el que se detallen:

C.4.1. Horas teóricas y prácticas destinadas a cada tema y unidad didáctica: en todos los niveles y modalidades de formación las horas teóricas, de prácticas durante el curso, de prácticas de maquinaria (calibrado, limpieza, revisión, boquillas, etc.) y EPIs *en campo* y de examen mínimas exigidas serán:

TIPO DE FORMACIÓN		H mínimas totales	H mínimas de prácticas totales	H mínimas de prácticas en aula	H mínimas de prácticas en campo	Examen
BÁSICO	PRESENCIAL	25	9	6	3	1
	SEMIPRESENCIAL	25	9	6	3	1
CUALIFICADO	PRESENCIAL	60	18	12	6	1
	SEMIPRESENCIAL	60	18	12	6	1
PUENTE BÁSICO A CUALIFICADO	PRESENCIAL	35	9	6	3	1
	SEMIPRESENCIAL	35	9	6	3	1
FUMIGADOR (1)	PRESENCIAL	25	9	6	3	1
PILOTO APLICADOR	PRESENCIAL	90	20	16	4	1

(1) Será condición imprescindible haber adquirido previamente la capacitación correspondiente al nivel cualificado para obtener el nivel fumigador.

C.4.2. Desarrollo de cada tema, objetivos formativos a cumplir, supuestos prácticos o formación complementaria destinada a afianzar los conocimientos impartidos.

C.4.3. Debe contemplarse un tema específico sobre legislación en el que se desarrollen la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal y el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, de uso sostenible de los productos fitosanitarios. El desarrollo de este tema se hará en los aspectos que impliquen a los manipuladores de productos fitosanitarios.

C.4.4. La formación práctica se centrará en los temas de identificación de problemas fitosanitarios, tratamientos con productos fitosanitarios (preparación de mezclas, calibración, revisión de maquinaria, riesgos y accidentes), interpretación de etiquetas y dosis, manejo de la página del registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, empleo de Equipos de Protección Individual, primeros auxilios y, de forma específica, en los referidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

- C.4.5. En el caso de que los alumnos vayan a desarrollar su actividad en el ámbito de áreas verdes periurbanas, parques o jardines, o campos de golf y/o campos deportivos, se incidirá, de forma expresa, en los aspectos relacionados con la Sanidad Vegetal en estos lugares, el diagnóstico, las materias activas disponibles, la protección de los usuarios, la protección del personal no implicado en los tratamientos, etc. Estos aspectos quedarán reflejados en la memoria aportada con la solicitud.
- C.4.6. En los temarios se aportarán enlaces web a páginas de temas específicos: Registro de Productos Fitosanitarios del MAPAMA, Guías de Gestión Integrada de Plagas en el MAPAMA, jornadas TOPPS sobre deriva, páginas web de la Comunidad de Madrid y de otras comunidades sobre temas fitosanitarios, AEPLA, etc.
- C.4.7. Los temarios deben contener las materias previstas en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, aunque no sigan de manera expresa el orden que figura en el mismo.
- C.5. Ubicación de los locales y recintos donde se vayan a impartir las clases teóricas y las prácticas. En el caso de no disponer de locales propios, se aportará acuerdo, contrato, convenio o similar con la entidad propietaria donde se vayan a impartir tanto las clases teóricas como las prácticas.
- Para el nivel fumigador, dada la peligrosidad de los productos empleados, las prácticas se deberán realizar siempre en recintos adecuados. Dichos recintos se indicarán en la memoria y podrán ser objeto de inspección previa a la designación. Cualquier modificación de dichos espacios deberá ser comunicada telemáticamente con una antelación mínima de 60 días hábiles. Dicha comunicación se dirigirá a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- C.6. Una vez obtenida la designación como entidad de formación para este tipo de cursos, las acciones formativas presenciales comunicadas y autorizadas por la Comunidad de Madrid se deben desarrollar en el territorio de esta Comunidad. En el caso de formación semipresencial las prácticas *en campo* y el examen deben realizarse, obligatoriamente, en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- C.7. Relación de formadores ligados a la actividad docente aportando titulación académica y currículo. Los formadores deberán acreditar su formación de acuerdo con los temarios específicos que vayan a impartir tal y como se especifica en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y demás documentos oficiales relacionados. Cualquier modificación en la composición de los formadores deberá ser comunicada con antelación, aportando los temarios que el nuevo formador va a asumir. La cualificación de los formadores será:
- C.7.1. RAMA AGRARIA.
- C.7.1.1. Titulación habilitante contemplada en el artículo 13 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

- C.7.1.2. Directores o inspectores de ITEAF habilitados de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- C.7.2. RAMA CIENCIAS.
- C.7.2.1. Licenciado o graduado en Químicas.
 - C.7.2.2. Licenciado o graduado en Bioquímica.
 - C.7.2.3. Licenciado o graduado en Biología.
 - C.7.2.4. Licenciado o graduado en Ciencias Ambientales.
 - C.7.2.5. Licenciado o graduado en Ingeniería Química.
- C.7.3. RAMA SANITARIA.
- C.7.3.1. Diplomado o graduado en Enfermería.
 - C.7.3.2. Licenciado o graduado en Medicina.
 - C.7.3.3. Licenciado o graduado en Farmacia.
- C.7.4. RAMA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
- C.7.4.1. Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.
 - C.7.4.2. Técnico Medio en Prevención de Riesgos Laborales.
 - C.7.4.3. Licenciados, graduados Ingenieros o Ingenieros Técnicos, que acrediten estar en posesión de un máster o curso de postgrado en Prevención de Riesgos laborales.
- C.8. Se valorará positivamente la experiencia formadora de los formadores en cursos de esta tipología o experiencia en el sector de tratamientos fitosanitarios.
- C.9. Responsable(s) de formación y datos de contacto (dirección, teléfonos, fax, correo electrónico). Estos datos se mantendrán **actualizados** a fin de favorecer la comunicación con la autoridad competente en este procedimiento. Los responsables de formación deben estar localizables siempre que se produzca una acción formativa.
- C.10. Relación de material de formación:
- C.10.1. Medios informáticos.
 - C.10.2. Textos específicos: temario, legislación, ejercicios prácticos.
 - C.10.3. Maquinaria para la aplicación de productos fitosanitarios, incluyendo material para calibración y revisión de maquinaria y para preparación de caldos, que deberán manejar los alumnos para familiarizarse con ella. La maquinaria empleada para las prácticas deberá ser acorde con el tipo de alumnos y deberá dejarse constancia de ello en el expediente (p.ej. para zonas cerealistas, para campos de golf, para viñedos, para parques y jardines).
 - C.10.4. Equipos de Protección Individual disponibles para los alumnos. Se exige un mínimo de un equipo de protección individual por cada dos alumnos. Los equipos deben ser adecuados para la aplicación de productos fitosanitarios en polvo, forma líquida o gases y se compondrán de, como mínimo, mono de trabajo, guantes, mascarilla, gafas y zapatos.
 - C.10.5. En el caso de acciones formativas para fumigadores se pondrá a disposición de los alumnos un EPI completo por cada persona.
 - C.10.6. Otros medios que se pongan a disposición de los alumnos.

- C.11. Control de asistencia y sistema de penalización por faltas de asistencia. El sistema de verificación de asistencia del alumnado se deberá garantizar mediante un control a la entrada y otro control a la salida de cada día o jornada de formación. Los alumnos de formación presencial deberán deben asistir a un mínimo de 80% de las horas de formación y haber superado el examen. Los alumnos del curso puente deberán asistir al 100% de la formación. Los alumnos de formación semipresencial deberán asistir al 100% de la acción formativa.
- C.12. Examen final: tipo, modelo, pruebas de aptitud, forma de calificación (asistencia mínima, número mínimo de preguntas acertadas). Solo se admitirán exámenes que sean presenciales.
- C.13. Los alumnos que superen los cursos con éxito recibirán un título o certificado de aprovechamiento del mismo, que será necesario presentar para que se le otorgue el carné correspondiente.
- C.14. Si se pretende obtener la designación para más de un tipo de carné y modalidad de formación se presentará una memoria con los temarios específicos para cada tipo.
- C.15. Requisitos específicos de las entidades de formación para el sistema no presencial “vía internet” (formación semipresencial).

Además de todos los expuestos, los requisitos específicos a cumplir por estas entidades serán los siguientes:

- C.15.1. Este tipo de formación solamente será válida para los niveles básico y cualificado.
- C.15.2. El detalle del temario y de su forma de desarrollo deberá ser tal que garantice que es seguro, eficaz y certificable. Respecto a los contenidos, deberán ser claros y explicativos de cada unidad de formación, casos prácticos incluidos, y estarán disponibles para ser descargados por los alumnos en la plataforma del curso (en formato pdf o cualquier otro similar).
- C.15.3. Detallarán la utilización de las distintas herramientas por parte de los alumnos del curso para fomentar la interactividad y retroalimentación del proceso, obligando a que los alumnos se impliquen activamente en el aprendizaje como son contenidos en diferentes formatos multimedia: páginas web con esquemas, gráficos, audios, animaciones, enlaces de interés, etc.
- C.15.4. Dispondrán de una plataforma que incluirá una herramienta obligatoria para la creación de Foros, como instrumento esencial de participación. La actividad en el Foro deberá ser promovida y coordinada por el profesor o tutor de cada curso. A través de estos foros de discusión los alumnos podrán consultar sus aportaciones, las de sus compañeros y tutores a cada uno de los grupos de discusión creados, apareciendo los mensajes enviados organizados para su rápida localización. La participación tanto a través de los Foros, como en su caso del chat, quedará detallada en la guía didáctica del alumno. Esta guía se aportará en la memoria.
- C.15.5. La plataforma soportará un registro de los contactos con los alumnos que generen las distintas herramientas, especialmente los Foros, en el que se evidencie el grado y la forma de su participación. La plataforma dispondrá de mecanismos que permitan

controlar el número de conexiones que realicen los alumnos, los tiempos de conexión, duración de las sesiones, etc.

C.15.6. Necesidades informáticas:

C.15.6.1. Un servidor con capacidad suficiente para el acceso simultáneo de todos los usuarios previstos, garantizando un ancho de banda de la plataforma que se mantenga uniforme. Deberá estar dotado de las herramientas básicas de gestión de contenidos, comunicación y colaboración, seguimiento y evaluación.

C.15.6.2. Una plataforma de teleformación o virtual de aprendizaje que asegure la gestión de los contenidos y el seguimiento y evaluación de los participantes. Dispondrá de capacidad suficiente para gestionar y garantizar la formación del alumnado, así como la disponibilidad de un servicio técnico de mantenimiento. Se sugiere el empleo de la plataforma Moodle, ya que contempla todas las características mencionadas hasta el momento y es la plataforma *on line* con más funcionalidades (es la plataforma de software libre más usadas en la universidades españolas).

C.15.7. Sistemas de comunicación:

C.15.7.1. Síncronas como el chat, telefonía, fax, etc.

C.15.7.2. Asíncronas como la mensajería y los foros.

C.15.8. Dispondrán de sistemas de gestión que permitan un seguimiento del proceso de aprendizaje del alumnado: control continuo de los alumnos, mediante el registro de la asistencia (conocer el número de accesos y el momento en que se producen), las aportaciones (conocer el grado de participación de los alumnos) y los conocimientos (evaluación continua). Para realizar evaluación continua los cursos deberán estructurarse en módulo o unidades didácticas, debiendo existir al final de cada uno un cuestionario o test que los alumnos deban superar con una puntuación mínima para poder continuar con el estudio de la siguiente unidad (se podría establecer un número máximo de intentos, por ejemplo), además de superar la prueba o examen final.

C.15.9. Aportarán sistemas de seguridad con perfiles específico de usuario de control y seguimiento para facilitar el acceso a los servicios de control oficial que le permitan realizar el seguimiento de las acciones formativas, en los términos especificados, debiéndose comunicar a dichos Servicios la dirección URL de acceso al curso, así como la clave de usuario y contraseña.

C.15.10. Dispondrán de un registro informático de los contactos con los alumnos que generen las distintas herramientas.

4. DESIGNACIÓN COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA IMPARTIR CURSOS DE MANIPULADORES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

La designación, o su revalidación, se comunicarán telemáticamente desde la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación una vez resuelto el expediente.

En la designación se especificará el nivel y modalidad para el/los que se concede la autorización.

En el caso de que una entidad autorizada, deseara ampliar posteriormente su oferta formativa, deberá presentar una nueva solicitud con la memoria relativa al nuevo nivel o modalidad solicitada.

5. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO UNA VEZ OBTENIDA LA PRIMERA DESIGNACIÓN COMO ENTIDAD HOMOLOGADA PARA IMPARTIR CURSOS DE MANIPULADORES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Una vez obtenida la designación como entidad formadora en cualquier comunidad, para impartir cursos de usuario profesional de productos fitosanitarios en la Comunidad de Madrid, las entidades:

- A. Están sometidas a inspecciones rutinarias por parte de la autoridad competente en su actividad formadora para lo cual,
- B. Solicitarán a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal la autorización para la realización de cada curso con, al menos, 20 días de antelación. La solicitud se presentará telemáticamente a dicha subdirección, sita en la CALLE GRAN VÍA, 3, 28013 de Madrid y estará disponible en la *web* de la Comunidad de Madrid. En dicha solicitud se aportará:
 - B.1. La denominación y tipo de curso.
 - B.2. La(s) sede(s) donde se van a impartir las clases teóricas y las prácticas y el examen.
 - B.3. El personal que va a impartir la formación y el responsable de la misma.
 - B.4. El número de alumnos previstos.
 - B.5. Días de formación y horarios.

El silencio administrativo a esta solicitud será positivo.

- C. Cuando una acción formativa no se pueda celebrar comunicará a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal su cancelación o aplazamiento con una antelación mínima de 10 días naturales. En el caso de que se deba aplazar, se comunicará la nueva celebración con los mismos plazos que si fuera nueva convocatoria, mencionando la convocatoria original de la que procede y la ausencia de modificaciones respecto a la original; si hubiera habido alguna variación se deberá contemplar como una convocatoria nueva a los efectos de cumplimentación de la solicitud, aportando todos los datos relativos a profesorado, horarios, emplazamientos, etc.

- D. Aportarán antes del 30 de diciembre de cada año los indicadores siguientes, establecidos en el Plan de Acción Nacional para el Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios:
- D.1. Número de usuarios profesionales que han recibido formación, desglosados entre los que han superado la formación y los que no
 - D.2. Número de vendedores que han recibido formación, desglosados entre los que han superado la formación y los que no.
 - D.3. Número de cursos impartidos desglosados por tipología.
- E. Deberán revalidar su designación **cada cuatro años** mediante la correspondiente solicitud y la demostración de la actualización de las actividades de formación.
- F. Actualizarán los temarios cuando se produzcan modificaciones técnicas, administrativas, legales o de cualquier otro tipo que afecten al correcto desarrollo de las actividades formativas.
- G. Comunicarán por escrito a la autoridad competente cualquier modificación sufrida tras la actualización de la designación **y cada vez que se produzca** (incluida la actualización prevista en el punto anterior, cualquier modificación habida en el personal formador).
- H. **Deberán gestionar** la obtención de los carnés de sus alumnos para lo cual aportarán la documentación completa, que consistirá en:
- H.1. Una solicitud de la entidad con la relación de los alumnos que han obtenido el título de aptitud o de aprovechamiento y que quedan acogidos a dicha solicitud.
 - H.2. Autorización, individual o conjunta, **firmada por el/los solicitantes** para la realización de la gestión relativa a la solicitud y recogida de los carnés.
 - H.3. Solicitud para la obtención/Renovación del carné de Usuario Profesional de productos fitosanitarios e Inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria en la Comunidad de Madrid disponible en la página *web* de la Comunidad de Madrid.
 - H.4. Certificado de aprovechamiento de cada alumno.
 - H.5. NIF de cada alumno.
 - H.6. Certificado de empadronamiento de cada alumno.
- La falta de algún documento o compulsas o cumplimentación inadecuada en alguna solicitud y documentos acompañantes invalidará la obtención del conjunto de todos los carnés acogidos bajo la solicitud de la entidad.
- No se admitirán solicitudes individuales de interesados que han realizado formación a través de alguna entidad autorizada.
- I. El intervalo entre que se ha finalizado el curso y se solicitan los carnés no será superior a **3 meses**. En el caso de superar dicho plazo los alumnos perderán el derecho a obtener el carné.
- J. Los carnés tramitados a través de entidades de formación autorizadas serán remitidos por correo normal a dichas entidades, que se encargarán de repartirlos entre los interesados. Para ello, las entidades deben presentar una autorización para realizar estas gestiones firmada por cada interesado, o una autorización conjunta firmada por todos ellos, y las fotocopias del DNI de los interesados.

K. Casos de pérdida de la habilitación para impartir esta formación:

Se contemplan varios casos de pérdida de la habilitación para impartir la formación de usuarios profesionales de productos fitosanitarios. Esta pérdida será irrevocable y la entidad no podrá solicitar una nueva habilitación. Los casos son:

- K.1. Falsedad en la documentación de la memoria.
- K.2. Desarrollo incompleto del temario teórico.
- K.3. Desarrollo de temario no adaptado a la tipología del alumnado.
- K.4. Impartición de enseñanza confusa, poco clara, errónea o incorrecta.
- K.5. Ausencia de actualización de los temarios cuando procede o cuando, desde la Autoridad Competente, se informa de la necesidad de modificación.
- K.6. Falta de exámenes o exámenes inadecuados.
- K.7. Falta de asistencia del alumnado.
- K.8. Falta de asistencia del profesorado.
- K.9. Modificación del profesorado sin aviso previo.
- K.10. Desarrollo del temario sin textos específicos a disposición del alumnado.
- K.11. Desarrollo de prácticas en lugares inadecuados.
- K.12. Desarrollo de prácticas con medios insuficientes o inadecuados: tipo de maquinaria, maquinaria insuficiente, equipos de protección insuficiente, boquillas inadecuadas, papel hidrosensible, ausencia de herramientas para la maquinaria, etc.
- K.13. Desarrollo de prácticas sin medios de protección para el alumnado y para el profesorado y/o sin medios de protección para viandantes o personas no implicadas en la acción formativa y/o sin cartelería de aviso de tratamiento y precintos y/o sin equipos inscritos en el ROMA y/o con medios de defensa fitosanitaria no autorizados para el uso que se les está dando.
- K.14. Desarrollo de prácticas sin el carné de usuario profesional de productos fitosanitario para el personal docente que manipula las máquinas y/o los productos.
- K.15. Incumplimiento de los lugares y horarios de prácticas y de examen sin comunicación previa o, si esta se ha realizado, se ha hecho sin la antelación suficiente.
- K.16. Realización de prácticas *en campo* y/o exámenes fuera de la Comunidad de Madrid, si la acción formativa ha sido autorizada por la autoridad competente de la Comunidad de Madrid.
- K.17. Entrega de documentación para la obtención de los carnés de forma incorrecta o incumpliendo parte de los requisitos exigidos para ello.
- K.18. Incumplimiento del régimen de funcionamiento: comunicaciones, cancelaciones, modificaciones del profesorado sin aviso previo, indicadores, etc.
- K.19. Incumplimiento de las condiciones de habilitación iniciales.

En el caso de que una entidad haya sido designada para formación semipresencial comunicará el inicio del curso a la Comunidad de Madrid cuando la parte presencial obligatoria de la misma vaya a realizarse en territorio madrileño.

Las acciones formativas presenciales que hayan sido comunicadas y autorizadas por la Comunidad de Madrid se deben desarrollar en el territorio de esta Comunidad.

Los responsables de formación de las entidades deben **estar localizables siempre** que se produzca una acción formativa.



Las entidades designadas en otra Comunidad Autónoma no precisan habilitación de la Comunidad de Madrid pero sí deben cumplir los requisitos en cuanto a comunicación de acciones formativas. Para ello, deberán aportar una solicitud en plazo y forma y el documento acreditativo de designación en otra comunidad.

La autoridad competente de la Comunidad de Madrid supervisará las acciones formativas desarrolladas por las entidades designadas en el territorio de esta comunidad, efectuando las recomendaciones pertinentes para subsanar sus defectos. En caso de que no se produzca dicha subsanación, se pondrá en conocimiento del órgano competente de la Comunidad Autónoma donde haya sido acreditada, con la finalidad de que la Comunidad Autónoma que la ha acreditado tome las medidas oportunas.